



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Mayo de 1992
Año LXXIII No. 43

Características 114212816
Permiso 0341083
OFICIO No. 4044.23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 262 DE REFORMAS Y ADICIONES
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOB
DE GUERRERO.....

ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADI
A LOS ARTICULOS 43 Y 74 FRACCION VIII DE LA CON
CION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
RRERO.....

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UN CAPITULO
AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO EC
CO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO
GUERRERO.....

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del
urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez No. 23 en Moc.....,
Gro..... 11

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio
urbano, ubicado en la parte Sur de la población de Pineda,
Mpio. de Coyuca de Catalán, Gro..... 11

\$ 1,285.00 Ejemplar

DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA CON UN CAPITULO
I BIS AL TITULO SEGUNDO DE
LA LEY DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y PROTECCION
AL AMBIENTE DEL ESTADO
DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado -
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal
1987-1993 establece que las actividades tendientes a la conservación del ambiente y a propiciar un desarrollo ecológico racional para asegurar la calidad de vida y el futuro del Estado tiene carácter prioritario. Por dicha razón se derivan del referido plan políticas encaminadas a propiciar la participación de las organizaciones públicas y privadas en las labores de protección, vigilancia y recuperación del ambiente.

SEGUNDO.- Que para darle fijeza a las políticas de protección ecológica que impulsa el Gobierno del Estado, se promovió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente misma que se encuentra en vigor desde marzo de 1991 y distribuye la competencia entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que la referida Ley, establece asimismo, los cauces para la participación de la Comunidad, toda vez que sólo con ella será posible la definición y aplicación de una política integral y democrática en materia ecológica. Destacan, en

ese sentido, la existencia de la Comisión Estatal de Ecología y las Comisiones Municipales de Ecología así como, la denuncia popular que se otorga a toda persona para denunciar ante las autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o riesgos graves al mismo.

CUARTO.- Que para impulsar y fortalecer la aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se considera necesaria la creación de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero para atender, directamente, las denuncias que presenten personas o agrupaciones de éstas, dependencias o entidades públicas sobre hechos, actos u omisiones que causen daños al medio ambiente o representen graves riesgos para el mismo.

QUINTO.- Que en el presente Decreto se propone, precisamente, la creación de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, como Organismo Administrativo Desconcentrado por función, jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano. Se le asignan sus atribuciones dentro de las que destacan la relativa a realizar las investigaciones técnicas en atención a las denuncias que se presenten o la realización de las investigaciones de oficio que considere necesarias. Asimismo, se establece que la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, en su caso, habrá de promover la implantación de medidas para que los ciudadanos o grupos de ciudadanos interesados en la protección ecológica tomen conciencia de la responsabilidad social que implica la difusión de declaraciones, entre otros, de hechos, actos u omisiones inexistentes en torno a temas ecológicos que alarmen injustificadamente a la población, y por tanto, pongan en riesgo la tranquilidad y paz social.

SEXTO.- Que por otra parte, se

establece la obligación de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero de contestar por escrito todas las denuncias que se presenten en materia ecológica en un término no mayor de treinta días a partir de su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

~~DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA CON UN CAPITULO I
BIS AL TITULO SEGUNDO DE LA
LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y PROTECCION AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE GUERRERO.~~

~~ARTICULO UNICO.~~ Se adiciona con un Capítulo I Bis al Título Segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que se compone por los Artículos 7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

DE LA PROCURADURIA DE
PROTECCION ECOLOGICA DEL
ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 7A.- Se crea la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, como órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, y con autonomía técnica, para propiciar la participación ciudadana y realizar investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o que representen riesgos graves para el mismo.

ARTICULO 7B.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer las denuncias que, conforme a lo previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de esta Ley, presenten personas o agrupaciones de éstas sobre hechos, actos u omisiones que causen daños al medio ambiente o representen graves riesgos para el mismo;

II.- Realizar las investigaciones técnicas que sean necesarias en función de lo prevenido en la Fracción anterior o con motivo de denuncias que presenten dependencias o entidades públicas;

III.- Llevar a cabo investigaciones de oficio, además de aquéllas que se realicen en atención a las denuncias a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo;

IV.- Actuar como unidad auxiliar de las dependencias federales con objetos afines en los términos de las leyes y convenios o acuerdos de coordinación que se celebren con tal propósito;

V.- Convenir con los Ayuntamientos y Presidentes Municipales para que coadyuven a la realización de las finalidades que esta Ley confiere a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, y

VI.- Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 7C.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero estará a cargo de un Procurador.

El Procurador será designado y removido libremente por el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, siempre y cuando sea mayor de 25 años de edad y cuente con experiencia en materias vinculadas a la protección ecológica.

ARTICULO 7D.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos para que los Regidores de Desarrollo Urbano, Ecología

y Obras Públicas actúen como instancias auxiliares de la misma.

ARTICULO 7E.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero promoverá la orientación y, en su caso, capacitación de los grupos ciudadanos interesados en la protección ecológica a efecto de mejorar su sustento técnico e integrar información suficiente acerca de los problemas ecológicos.

ARTICULO 7F.- Toda denuncia popular que conozca la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero será contestada por escrito al denunciante en un término máximo de treinta días a partir de su recepción.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero a que se refiere el presente Decreto habrá de instalarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, Finanzas y Administración, de Coordinación y la Contraloría General del Estado, proporcionarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean indispensables para el funcionamiento de la Procuraduría.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. Marcelino Miranda Añorve.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. Hortencia Santoyo Nuñez.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. Zenón Santibañez López.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.